

INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DNP EROSIÓN COSTERA
FIDUPREVISORA S.A.**

PROGRAMA: PROYECTOS DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

CONVOCATORIA No. PAF-DNPII-C-002-2022

OBJETO: CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DENOMINADO: “PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EROSIÓN COSTERA EN EL GOLFO DE MORROSQUILLO”.

FECHA DE PUBLICACIÓN 4 DE MARZO DE 2022

De conformidad con el CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES, SUBCAPÍTULO I GENERALIDADES en el numeral 1.29. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, se informa a los participantes de la Convocatoria **PAF-DNPII-C-002-2022**, que mediante el presente documento se presenta el informe definitivo de requisitos habilitantes y la respuesta a las observaciones, con las siguientes consideraciones:

1. INFORMACIÓN DE LOS PROPONENTES

De conformidad con el acta de cierre del proceso publicada el día 21 de febrero de 2022, en el marco de la presente convocatoria se recibió una (01) oferta para verificar y evaluar de acuerdo con la planilla de radicación, conforme con lo siguiente:

Nº	PROPONENTE	NIT/CC
1	AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.	NIT: 811046878-1

2. INFORME PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES.

El día 25 de febrero de 2022, se presentó en Comité de Contratación No. 42, el INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, el cual fue publicado el mismo día, con los siguientes resultados:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TECNICA	RESULTADO
1	AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA

3. OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES RECIBIDAS DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DEL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Durante el término comprendido entre el 28 de febrero de 2022 hasta las 5:00 pm del 01 de marzo de 2022, se recibieron observaciones al correo electrónico convocatorias_at@findeter.gov.co, las cuales fueron objeto de validación para la consolidación del informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes.

A continuación, se detallan las observaciones presentadas durante el periodo de traslado.

De: Abogados Ingenieros Arquitectos <cuboaia@gmail.com>

Enviado: martes, 1 de marzo de 2022 4:58 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>; reddeveduriasdecolombia@gmail.com <reddeveduriasdecolombia@gmail.com>

Cc: siscolicitaciones@gmail.com <siscolicitaciones@gmail.com>; solangel.avila@airtificial.com <solangel.avila@airtificial.com>; sonia.gonzalez@airtificial.com <sonia.gonzalez@airtificial.com>; haroldcoronado@valoracionambiental.com <haroldcoronado@valoracionambiental.com>; aux-propuestas@silcarsa.com.co <aux-propuestas@silcarsa.com.co>; cindyalfonso@ingetec.com.co <cindyalfonso@ingetec.com.co>; gberdejo@h-mv.com <gberdejo@h-mv.com>; ana.tamayo@idom.com <ana.tamayo@idom.com>; jorge.gaitan@jesyca.com <jorge.gaitan@jesyca.com>; mcposada@integral.com.co <mcposada@integral.com.co>; direccionejecutivasci@sci.org.co <direccionejecutivasci@sci.org.co>; stransparencia@presidencia.gov.co <stransparencia@presidencia.gov.co>; obstransparencia@presidencia.gov.co <obstransparencia@presidencia.gov.co>; sai@sai.org.co <sai@sai.org.co>; FINDETER <FINDETER@findeter.gov.co>; programantifraude@findeter.gov.co <programantifraude@findeter.gov.co>; soytransparente@dnf.gov.co <soytransparente@dnf.gov.co>; funcionpublica@procuraduria.gov.co <funcionpublica@procuraduria.gov.co>

Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-DNP/II-C-002-2022 - Observación Técnica sobre informe preliminar verificación requisitos habilitantes

Observación
<p>De conformidad con el literal F de la alternativa B del numeral 2.1.3.1.1. de los términos de referencia del asunto y la referencia; REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, indica que no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista.</p> <p>Se solicita a la entidad verificar nuevamente la información presentada por el ÚNICO PROPONENTE AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., particularmente los contratos en orden No. 02 y No. 03 ya que es una EXPERIENCIA derivada de unos subcontratos.</p> <p>Contrato No. 02: Consorcio Fanalca - Jan de Nul. Estudio de impacto ambiental del proyecto de asociación público privada Para la profundización y mantenimiento del canal de acceso al puerto de Buenaventura. Es muy conocido por la comunidad este proceso de la Asociación Pública Privada para el dragado de Buenaventura. Propuesto por el Consorcio Fanalca - Jan de Nul a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI-. La iniciativa privada fue aprobada a nivel de Prefactibilidad en octubre de 2019, sin embargo, dada la pandemia, los 2 años de plazo para que presente la Factibilidad se amplió y se cumplieron en Febrero 2022 (Fuente Mintransporte y Vicepresidencia Consejo Pro Pacifico). Entonces, lo anterior significa que el contrato presentado en orden No. 2 es un subcontrato de ese Consorcio y según los términos de referencia no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista.</p>

Contrato 03: *Contratista Consorcio Dragado Providencia. Estudio de Impacto Ambiental y Estudios y Diseños Civiles para el Dragado de Profundización del Canal de Acceso al Puerto de Providencia. Este contrato es evidente que es un subcontrato del Consorcio. Entonces, lo anterior significa que el contrato presentado en orden No. 2 es un subcontrato de ese Consorcio y según los términos de referencia no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista.*

De acuerdo con lo expresado en este correo, se solicita a la entidad FINDETER por medio del comité de Evaluador técnico de la Vicepresidencia Financiera, verificar y ajustar el informe de evaluación de requisitos habilitantes técnicos como NO CUMPLE.

Atentamente:

David Gómez
Especialista Contratación Pública
Veedor Ciudadano

Respuesta:

De conformidad con lo señalado en el inciso final del numeral 1.28.1 denominado “INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES” de los términos de referencia, que dispone:

“(…) En el evento en que la Entidad no haya advertido la ausencia de un requisito habilitante y por ende, no lo haya requerido en el “Informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones”, o advierta la necesidad de aclaración o explicación en cualquier momento de la convocatoria, podrá requerir al (los) proponente(s) para que allegue(n) los documentos, aclaraciones o explicaciones en el término que para el efecto se fije”.

Igualmente, de conformidad con el numeral 1.25 “POTESTAD VERIFICATORIA” de los términos de referencia que señala:

“1.25. POTESTAD VERIFICATORIA La CONTRATANTE o Findeter se reserva el derecho de verificar integralmente la totalidad de la información o documentación aportada por el proponente, pudiendo acudir a las fuentes, personas, empresas, entidades o aquellos medios que considere necesarios para lograr la verificación de la información, incluso al mismo proponente”.

Y, teniendo en cuenta que en desarrollo de la convocatoria PAF-DNP-II-C-002-2022, se presentó observación por parte de David Gómez - Especialista Contratación Pública - Veedor Ciudadano, respecto de los contratos presentados por AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S para acreditar la experiencia requerida como requisito habilitante dentro de la convocatoria, la entidad por medio del correo electrónico dio traslado de la observación presentada por correo electrónico recibido el 1 de marzo de 2022 a las 4:58 p. m., desde el correo <cuboaia@gmail.com>, con el fin de que el proponente se pronunciara respecto a las afirmaciones planteadas.

Mediante correo electrónico del 2 de marzo de 2022 el proponente AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S dio respuesta en los siguientes términos:

From: Juan Esteban Restrepo <juan.restrepo@aquayterra.com>
Sent: Wednesday, March 2, 2022 6:17:16 PM
To: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>; TATIANA YISED ALARCON JAIMES <TYALARCON@findeter.gov.co>
Cc: Luisa Fernanda Cano <luisa.cano@aquayterra.com>; Andres Restrepo <andres.restrepo@aquayterra.com>
Subject: RE: REQUERIMIENTO CONVOCATORIA No. PAF-DNPII-C-002-2022

Atendiendo el REQUERIMIENTO de la CONVOCATORIA No. PAF-DNPII-C-002-2022, recibido el día miércoles 2 de marzo de 2022 a las 17:04, donde nos piden dar aclaraciones y explicaciones que correspondan respecto de las observaciones presentadas por parte de David Gómez - Especialista Contratación Pública - Veedor Ciudadano, respecto de los contratos presentados para acreditar la experiencia requerida como requisito habilitante, dentro de la convocatoria No. PAF-DNPII-C-002-2022, nos permitimos argumentar lo siguiente.

Cuando se argumenta que la experiencia presentada en el contrato nº2 es una experiencia derivada de un subcontrato, se esta incurriendo en una afirmación falsa, ya que como consta en la certificación adjunta, emitida por Jan de Nul, nuestro contrato es un contrato entre privados, que no deriva de un contrato principal entre Jan de nul y la ANI, y como ellos mismos lo certifican, no existe un contrato entre la ANI y Jan de Nul para este fin, que pudiese dar origen a una relación de subcontratación entre las partes.

De igual modo y como antecedente, se adjunta la certificación expedida por la ANI el pasado 27 de octubre de 2020, con Radicado ANI No.: 20203030326171, firmada por FERNANDO ALBERTO HOYOS ESCOBAR, Gerente de proyectos portuarios – VGC, la cual da respuesta a una solicitud de certificación solicitada por Aqua&Terra, para fines de otros procesos, en donde se puede observar, la posición de la ANI frente a los contratos que los concesionarios celebran con sus consultores y contratistas.

En dicha certificación adjunta queda claro que “el concesionario de manera libre y voluntaria propone y ejecuta las inversiones sobre las cuales el riesgo de diseños, constructivo y operativo se encuentra a su cargo, en este sentido **el concesionario es independiente para realizar por su cuenta los estudios** y diseños que considere pertinentes partiendo del principio de que **el es el único responsable por el desarrollo y resultados de este ejercicio**”. Adicionalmente como reza el mismo certificado, “...cualquier medio de ejecución de los planes de inversión desarrollados en el marco del contrato de concesión portuaria se da como un **vinculo entre el concesionario y un tercero sin responsabilidad alguna para la Agencia Nacional de Infraestructura**.”. y por último aclaran que “En consecuencia, es preciso indicar que los contratos de concesión portuaria mencionados anteriormente no tienen las características de un contrato de obra pública ni de un contrato de consultoría por lo cual la Agencia no ha contratado estudios de impacto ambiental con las sociedades portuarias en comento. “.

De lo anterior se puede concluir de manera adicional, que aun si existiese un contrato entre la ANI y Jan de Nul, que no es el caso, la celebración de un contrato de consultoría entre Jan de Nul y un tercero para la ejecución de sus planes de inversión “**se da como un vinculo entre el concesionario y un tercero sin responsabilidad alguna para la Agencia Nacional de Infraestructura**”, por lo que no se configura un vinculo o relación de subcontratación entre las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el contrato n°2 cumple perfectamente con los requisitos exigidos para certificar la experiencia específica del oferente y debe ser tenido en cuenta en la evaluación.

Frente al contrato n°3, aceptamos que este no sea tenido en cuenta como experiencia específica según los argumentos del interesado.

Andres F Restrepo E.
Representante Legal
www.aquayterra.com

A la luz de los nuevos documentos aportados por el proponente AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S la entidad solicitó lo siguiente:

“Se informa que, después de revisar los documentos allegados como aclaración a las observaciones presentadas al informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones realizadas dentro del proceso PAF-DNPII-C-002-2022, el equipo evaluador no pudo establecer con la documentación presentada en la propuesta, el periodo de ejecución del contrato No. 2, motivo por el cual le requerimos copia del contrato, acta de liquidación suscrita entre las partes intervinientes y cualquiera de los documentos adicionales que permitan verificar la información requerida, atendiendo de forma prioritaria de acuerdo con lo establecido en la Alternativa B, literal F del numeral “2.1.3.1.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE” de los términos de referencia.

El oferente deberá atender el presente requerimiento a través del correo electrónico Convocatorias_at@findeter.gov.co HASTA LAS 10:00 A.M. DEL 04 DE MARZO DE 2022, plazo perentorio.”

Mediante correo electrónico del 4 de marzo de 2022 el proponente AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S dio respuesta en los siguientes términos:

“De: Juan Esteban Restrepo <juan.restrepo@aquayterra.com>
Enviado: viernes, 4 de marzo de 2022 8:43 a. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>; TATIANA YISED ALARCON JAIMES <TYALARCON@findeter.gov.co>
Cc: Andres Restrepo <andres.restrepo@aquayterra.com>; Luisa Fernanda Cano <luisa.cano@aquayterra.com>
Asunto: RE: REQUERIMIENTO CONVOCATORIA No. PAF-DNPII-C-002-2022

Atendiendo el requerimiento publicado el día de ayer 3 de marzo de 2022 a las 8:16 pm, donde se nos solicita información adicional para ser presentada el día de hoy 4 de marzo de 2022 antes de las 10 am, adjuntamos copia del contrato de objeto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA PROFUNDIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BUENAVENTURA, así como copia del acta de liquidación del mismo.

En dicha acta se puede verificar que el contrato fue firmado el día 23 de diciembre de 2019, dando inicio a la ejecución del mismo el día 4 de mayo de 2020, en consideración de que EL

CONTRATANTE se encontraba definiendo algunas características que eran fundamentales para la ejecución del proyecto y que no estaban completamente definidas en la fecha de firma del contrato, y adicionalmente, el mismo debió extenderse en el tiempo debido a la pandemia que imposibilitaba su ejecución en los tiempos establecidos inicialmente, pudiendo ser finalizado, como consta en la certificación y en el acta de liquidación, el 27 de diciembre de 2021.

Nos llama la atención la inquietud manifestada por la entidad frente al periodo de ejecución del contrato, ya que en ningún apartado de los términos de referencia del proceso PAF-DNP11-C-002-2022, se establece como elemento habilitante el tiempo de ejecución o duración de los contratos para demostrar la experiencia específica, no obstante, a que esto no se establece como un requisito habilitante, aportamos toda la información solicitada, atendiendo respetuosamente sus inquietudes.”

Con base en lo anterior y luego de la revisión de la documentación adicional aportada por el proponente AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S, la entidad aclara lo siguiente:

Contrato No. 2: La entidad no acoge la observación, dado que con los documentos aportados se acredita que la certificación presentada por AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. no consiste en una subcontratación. Por lo anterior, la entidad se mantiene en su evaluación y por consiguiente esta certificación cumple con lo solicitado en los términos de referencia.

Contrato No. 3: Procede la Observación, al verificarse que el contrato aportado para acreditar la experiencia, consiste en una subcontratación toda vez que las actividades realizadas por AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. consistieron en las mismas actividades contratadas por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para ser realizadas por el Consorcio Dragado Providencia.

No obstante lo anterior, con la experiencia validada, el proponente cumple con los requisitos habilitantes de orden técnico y la propuesta se encuentra **HABILITADA TÉCNICAMENTE**.

De: Abogados Ingenieros Arquitectos <cuboiaia@gmail.com>

Enviado: jueves, 3 de marzo de 2022 10:20 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT

<CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>; reddeveeduriasdecolombia@gmail.com <reddeveeduriasdecolombia@gmail.com>

Cc: siscolicitaciones@gmail.com <siscolicitaciones@gmail.com>; solangel.avila@airtificial.com <solangel.avila@airtificial.com>; sonia.gonzalez@airtificial.com <sonia.gonzalez@airtificial.com>; haroldcoronado@valoracionambiental.com <haroldcoronado@valoracionambiental.com>; aux-propuestas@silcarsa.com.co <aux-propuestas@silcarsa.com.co>; Cindy Katherine Alfonso Jimenez <cindyalfonso@ingetec.com.co>; Gloria Isabel Berdejo Aleman <gberdejo@h-mv.com>; ana.tamayo@idom.com <ana.tamayo@idom.com>; Jorge Gaitán

<jorge.gaitan@jesyca.com>; mcpogada@integral.com.co <mcpogada@integral.com.co>; direccionejecutivasci@sci.org.co <direccionejecutivasci@sci.org.co>; stransparencia@presidencia.gov.co <stransparencia@presidencia.gov.co>; obstransparencia@presidencia.gov.co <obstransparencia@presidencia.gov.co>; sai@sai.org.co <sai@sai.org.co>; FINDETER <FINDETER@findeter.gov.co>; programantifraude@findeter.gov.co <programantifraude@findeter.gov.co>; soytransparente@dnf.gov.co <soytransparente@dnf.gov.co>; funcionpublica@procuraduria.gov.co <funcionpublica@procuraduria.gov.co>; Denuncias <Denuncias@findeter.gov.co>; soytransparente

Gestión Contractual CON

<soytransparente@findeter.gov.co>

Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-DNP-II-C-002-2022 Solicitud de publicación de documentos allegados por único proponente

Observación
<p><i>En virtud del principio de transparencia y publicidad se solicita a la entidad publicar los documentos allegados, por el ÚNICO PROPONENTE AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., como aclaración a las observaciones presentadas al informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones realizadas dentro del proceso PAF-DNP-II-C-002-2022.</i></p> <p>Atentamente:</p> <p>David Gómez Especialista Contratación Pública Veedor Ciudadano</p> <p>Copia a:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Red de Veedurías Ciudadanas de Colombia · Proponentes que realizaron observaciones a los términos de referencia o SISCO Licitaciones <siscolicitaciones@gmail.com> o SOLANGEL AVILA PERILLA <solangel.avila@airtificial.com> o Harold Coronado <haroldcoronado@valoracionambiental.com> o Nicolás Corredor <aux-propuestas@silcarsa.com.co> o Cindy Katherine Alfonso Jimenez <cindyalfonso@ingetec.com.co> o Gloria Isabel Berdejo Aleman <gberdejo@h-mv.com> o Ana Maria Tamayo Arboleda <ana.tamayo@idom.com> o Jorge Gaitán <jorge.gaitan@jesyca.com> o Marcela Catalina Posada Carvajal <mcposada@integral.com.co> · Secretaría de Transparencia · Observatorio de Transparencia y Anticorrupción · Emisora W radio, programa Sigue la W Periodista Paola Herrera · Sociedad Colombiana de Ingenieros · Sociedad Antioqueña de ingenieros y Arquitectos · FINDETER: Programa Antifraude · Departamento Nacional de Planeación: Soy Transparente
Respuesta:
<p>En atención a la observación presentada, se informa al solicitante que adjunto al presente informe se publican los documentos allegados por el proponente AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., en atención a los requerimientos realizados por la entidad.</p>

3.1 CONSOLIDADO DE LA VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TECNICA	RESULTADO
1	AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA

4. CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

No.	PROPONENTE	Numeral 2.1.4 de los Términos de Referencia
1	AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.	NO INCURRE EN CONCENTRACION DE CONTRATOS

Para constancia, se expide el 4 de marzo de 2022.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DNP EROSIÓN COSTERA
FIDUPREVISORA S.A.**

INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

CONVOCATORIA N° PAF-DNPII-C-002-2022

OBJETO: CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DENOMINADO: “PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EROSIÓN COSTERA EN EL GOLFO DE MORROQUILLO”.

**PROPONENTE No 1. AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.
No. IDENTIFICACIÓN NIT. 811046878-1**

Representante Legal: ANDRES FELIPE RESTREPO ESTRADA No. IDENTIFICACIÓN C.C. 71.743.579

ASPECTOS POR VERIFICAR	NUMERALES DE LA CONVOCATORIA	FOLIOS DEL PROPONENTE	CALIFICACIÓN CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la propuesta	2.1.1.1. Formato 1	1-3	CUMPLE	Aporta carta de presentación de la propuesta de fecha 09 de febrero de 2022, suscrita por ANDRES FELIPE RESTREPO ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.743.579, en calidad de Representante Legal del proponente.
Acreditación de la existencia y la representación legal	2.1.1.2.	4-16	CUMPLE	Nombre: AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. Fecha de expedición del certificado: 04/02/2022 Objeto Social: Está relacionado con el objeto a contratar. Facultades RL: El representante legal tiene facultades para comprometer a la sociedad. Limitación RL: no tiene limitaciones para contratar. Domicilio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA. Término de Duración: indefinida. Término de Constitución: por escritura pública No. 5031, otorgada en la Notaría 12a. de Medellín, en agosto 23 de 2004, registrada en agosto 27 de 2004. Revisor Fiscal: SANDRA MILENA ARANGO MUNERA C.C. 43.163.112.
Documento de constitución de Proponente plural	2.1.1.3.	No aplica	NO APLICA	No aplica

**EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS
HABILITANTES PA**

Fotocopia del documento cédula de ciudadanía o su equivalente del Representante Legal de la persona jurídica/Persona natural	2.1.1.4.	17	CUMPLE	Aporta documento de identificación del representante legal del proponente.
Verificación Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República	2.1.1.5.	18, 19	CUMPLE	Certificados aportados de fecha 09 de febrero de 2022. No se encuentran reportados como responsables
Verificación Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación	2.1.1.6.	20, 21	CUMPLE	Certificados aportados de fecha 09 de febrero de 2022. No registran sanciones ni inhabilidades vigentes.
Verificación de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales	2.1.1.7.	23	CUMPLE	Certificado aportado de fecha 09 de febrero de 2022. No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
Consulta en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC	2.1.1.7.	22	CUMPLE	Certificado aportado de fecha 09 de febrero de 2022. No se encuentra vinculado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.
<p>Garantía de seriedad de la oferta</p> <p>Cierre: 21 de febrero de 2022 Hasta 21 de junio de 2022.</p> <p>Valor Presupuesto oficial: (\$13.124.373.341,00) 10% 1.312.437.334,10</p>	2.1.1.8.	24 - 28	CUMPLE	<p>Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Formato: PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR. Póliza No.: 75-45-101046897 Anexo 2. Tomador: AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. Beneficiario/Asegurado: PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DNP EROSIÓN COSTERA identificado con NIT. 830.053.105-3. Número y objeto de la convocatoria: número y objeto coinciden con la convocatoria. Participación e identificación integrantes: no aplica. Cubrimiento de eventos: están relacionados en la carátula de la póliza. Valor asegurado: \$ 1.312.437.334,10 Vigencia de los amparos: Desde el 21/02/2022 hasta el 23/06/2022.</p>

EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS HABILITANTES PA

Soporte de pago: Si aporta.				
Copia del Registro Único Tributario - RUT	2.1.1.9.	29 - 34	CUMPLE	El proponente aporta el Certificado de Registro Único Tributario.
Certificación de cumplimiento de aportes Parafiscales y Seguridad Social	2.1.1.10. – Formato 2	35 – 39	CUMPLE	Certificado suscrito por SANDRA MILENA ARANGO MUNERA , en calidad de revisor fiscal de la persona jurídica, el 14 de febrero de 2022. Aporta documentos del revisor fiscal: copia de la Tarjeta Profesional, copia de la cédula de ciudadanía y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores.
Requerimiento titulación como Ingeniero Civil, Arquitecto o Ingeniero Naval.	2.1.1.11.	40, 41	CUMPLE	El representante legal del proponente ANDRES FELIPE RESTREPO ESTRADA , acredita la calidad de Ingeniero Civil, aporta copia de la Matricula Profesional y Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el COPNIA el 09 de febrero de 2022.
Abono de la oferta	2.1.1.12	No aplica	NO APLICA	No aplica
Certificación del revisor fiscal (Sociedades Anónimas)	2.1.1.13	No aplica	NO APLICA	No aplica
Registro Único de Proponentes. (En caso de estar inscrito)	2.1.1.14	42 - 187	VERIFICADO	Aporta documento de fecha 10/12/2021, Se consulta RUES el 21 de febrero de 2022, no reporta multas ni sanciones.
Consulta de las listas nacionales e internacionales de lavados de activos.	2.1.1.15.	Consultado	VERIFICADO	No tiene anotaciones que le impidan contratar. Consulta de fecha 21 de febrero de 2022.

CONCEPTO: Verificados los documentos de la oferta contra los requisitos exigidos en la **CONVOCATORIA No. PAF-DNPII-C-002-2022**, se tiene que la propuesta presentada por **AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.**, **CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia y en consecuencia se encuentra **HABILITADA JURÍDICAMENTE.**

Concentración de Contratos:

*Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos –FINDETER. En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva **acta de recibo a satisfacción final** o acta de liquidación con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección.*

Para el proponente plural, la concentración de contratos se generará por la sumatoria de los contratos celebrados o adjudicados o en ejecución por FINDETER o los Patrimonios Autónomos – FINDETER, de cada uno de los integrantes, afectando solidariamente al proponente.

La propuesta del proponente que configure la citada concentración de contratos incurrirá en causal de rechazo.

NOTA 1: La regla de concentración de contratos será verificada durante todo el desarrollo del proceso de selección pero será tomada en cuenta en la evaluación definitiva e incluso hasta la adjudicación del contrato o después de firmado, como causal de terminación del mismo. Así las cosas, el proponente que resultare concentrado será RECHAZADO, o no se firmará el contrato después de adjudicado o podrá pedirse la terminación del mismo después de firmado.

NOTA 2: Esta regla no aplica cuando se haya presentado un único proponente para el proceso de selección o cuando sea el único proponente habilitado.

NOTA 3: En la eventualidad que todos los proponentes se encuentren incursos en la regla de concentración de contratos, la entidad procederá a adjudicar la convocatoria al proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad”.

Realizada la consulta de concentración de contratos, se obtuvo la siguiente información:

Fiduciaria BBVA 22 de febrero de 2022:

No registra contratos.

Fiduagraria 25 de febrero de 2022:

No registra contratos.

Fidubogota 24 de febrero de 2022:

No registra contratos.

Fiduprevisora:

En proceso de certificación.



EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS HABILITANTES PA

Findeter 22 de febrero de 2022:

No registra contratos.

El proponente **NO** incurre en la **CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS** establecida en el numeral 2.1.4 de los Términos de Referencia.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. PAF-DNP-II-C-002-2022

CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DENOMINADO: “PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EROSIÓN COSTERA EN EL GOLFO DE MORROSQUILLO”.

FORMATO - EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE PARA HABILITAR LA OFERTA

INFORME DE EVALUACIÓN

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO Y ECONÓMICO - EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
1	AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.	AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.	100,0%

CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DENOMINADO: “PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EROSIÓN COSTERA EN EL GOLFO DE MORROSQUILLO”.

INFORME PRELIMINAR - HABILITANTE PARA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE CONSULTORIA

PRESUPUESTO ESTIMADO	13.124.373.341
0,7 * PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV	9.187,06
0,3 * PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV	3.937,31
Fecha de cierre:	21 de febrero 2022

Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar MÁXIMO CINCO (05) CONTRATOS cuya experiencia corresponda a cualquiera de las siguientes condiciones:
Estudios de línea base, modelación y elaboración de diseños de soluciones para el control de la erosión en zonas marino-costeras o Estudios de línea base, modelación y elaboración de diseños para puertos marítimos o Estudios de impacto ambiental en zonas marino-costeras.
Los Contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del Contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones:

1. Las certificaciones aportadas deberán sumar en su conjunto, un valor igual o superior a 0.7 veces el valor del Presupuesto Estimado – PE expresado en SMMLV.
2. Una de las certificaciones aportadas deberá acreditar, un valor igual o superior a 0.3 veces el valor del Presupuesto Estimado – PE expresado en SMMLV.

No.	PROPONENTE	CONTRATO	RELACIÓN DE CONTRATOS				SUMATORIA POR VALOR MAYOR O IGUAL A 9187,06 SMMLV					EXPERIENCIA ESPECÍFICA		OBSERVACIONES	
			No. DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	No. FOLIO	CUMPLE / NO CUMPLE	VALOR DEL CONTRATO	INTEGRANTE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	SMMLV	0,7 VECES = 9187,06 CUMPLE / NO CUMPLE		0,3 VECES = 3937,31 CUMPLE / NO CUMPLE
		1	01-2016	Elaborar el Estudio de Impacto Ambiental para la construcción del canal de acceso alternativo a la bahía de Cartagena, Bolívar, de acuerdo con los términos de referencia PUTER-1-01 expedidos por el Ministerio de Ambiente o aquellos que el ANLA considere aplicables a este Proyecto bajo la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, incluyendo el desarrollo y protocolización de la consulta previa con las Comunidades certificadas por el Ministerio del Interior y el trámite de todas las autorizaciones requeridas para la ejecución de las obras, incluyendo pero sin limitarse a las proferidas por DIMAR, ICANH y MinCultura entre otros de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables	Financiera de desarrollo Nacional S.A. - F.D.N.	192	CUMPLE	\$ 4.099.796.120,00	AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.	100%	31/12/2019	\$ 4.950,75		CUMPLE	
		2		Estudio de impacto ambiental del proyecto de asociación público privada Para la profundización y mantenimiento del canal de acceso al puerto de Buenaventura	Jan De Nul	197	CUMPLE	\$ 3.921.050.000,00	AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.	100%	27/12/2021	\$ 4.315,84		CUMPLE	

CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DENOMINADO: “PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EROSIÓN COSTERA EN EL GOLFO DE MORROSQUILLO”.

INFORME PRELIMINAR - HABILITANTE PARA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE CONSULTORIA

PRESUPUESTO ESTIMADO	13.124.373.341
0,7 * PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV	9.187,06
0,3 * PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV	3.937,31
Fecha de cierre:	21 de febrero 2022

Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar MÁXIMO CINCO (05) CONTRATOS cuya experiencia corresponda a cualquiera de las siguientes condiciones:
 Estudios de línea base, modelación y elaboración de diseños de soluciones para el control de la erosión en zonas marino-costeras o Estudios de línea base, modelación y elaboración de diseños para puertos marítimos o Estudios de impacto ambiental en zonas marino-costeras.
 Los Contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del Contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones:
 1. Las certificaciones aportadas deberán sumar en su conjunto, un valor igual o superior a 0.7 veces el valor del Presupuesto Estimado – PE expresado en SMMLV.
 2. Una de las certificaciones aportadas deberá acreditar, un valor igual o superior a 0.3 veces el valor del Presupuesto Estimado – PE expresado en SMMLV.

No.	PROPONENTE	CONTRATO	RELACIÓN DE CONTRATOS				SUMATORIA POR VALOR MAYOR O IGUAL A 9187,06 SMMLV					EXPERIENCIA ESPECÍFICA		OBSERVACIONES
			No. DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	No. FOLIO	CUMPLE / NO CUMPLE	VALOR DEL CONTRATO	INTEGRANTE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	SMMLV	0,7 VECES = 9187,06 CUMPLE / NO CUMPLE	
1	AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.	3	Estudio de Impacto Ambiental y Estudios y Diseños Civiles para el Dragado de Profundización del Canal de Acceso al Puerto de Providencia	Consortio Dragado Providencia	199	NO CUMPLE	\$ 1.322.631.687,00	AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.	100%	22/11/2017	\$ 1.792,87			NO CUMPLE - Se verifica que las actividades realizadas por AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. consistieron en las mismas actividades contratadas por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ha ser realizadas por el Consorcio Dragado Providencia.
		4	Estudio de Impacto Ambiental para la modificación de la licencia ambiental de la Terminal Portuaria Energética Multipropósito	SOCIEDAD PORTUARIA ENERGETICA MULTIPROPOSITO Y CONTENEDORES PUERTO SOLO BUENAVENTURA S.A.	202	CUMPLE	\$ 1.363.410.435,00	AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.	100%	12/02/2018	\$ 1.745,18			
		5	Estudio de Impacto Ambiental para la modificación de Licencia Ambiental para Puerto Antioquia.	SOCIEDAD PORTUARIA DE ANTIOQUIA S.A.S.	204	CUMPLE	\$ 1.032.400.000,00	AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.	100%	20/09/2015	\$ 1.602,23			



CONVOCATORIA PÚBLICA No. PAF-DNPII-C-002-2022

CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DENOMINADO: “PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EROSIÓN COSTERA EN EL GOLFO DE MORROSQUILLO”.

INFORME PRELIMINAR - HABILITANTE PARA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE CONSULTORIA

PRESUPUESTO ESTIMADO	13.124.373.341
0,7 * PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV	9.187,06
0,3 * PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV	3.937,31
Fecha de cierre:	21 de febrero 2022

Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar MÁXIMO CINCO (05) CONTRATOS cuya experiencia corresponda a cualquiera de las siguientes condiciones:
 Estudios de línea base, modelación y elaboración de diseños de soluciones para el control de la erosión en zonas marino-costeras o Estudios de línea base, modelación y elaboración de diseños para puertos marítimos o Estudios de impacto ambiental en zonas marino-costeras.
 Los Contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del Contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones:
 1. Las certificaciones aportadas deberán sumar en su conjunto, un valor igual o superior a 0.7 veces el valor del Presupuesto Estimado – PE expresado en SMMLV.
 2. Una de las certificaciones aportadas deberá acreditar, un valor igual o superior a 0.3 veces el valor del Presupuesto Estimado – PE expresado en SMMLV.

No.	PROPONENTE	CONTRATO	RELACIÓN DE CONTRATOS				SUMATORIA POR VALOR MAYOR O IGUAL A 9187,06 SMMLV					EXPERIENCIA ESPECÍFICA		OBSERVACIONES
			No. DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	No. FOLIO	CUMPLE / NO CUMPLE	VALOR DEL CONTRATO	INTEGRANTE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	SMMLV	0,7 VECES = 9187,06 CUMPLE / NO CUMPLE	
TOTAL											12.614,01	CUMPLE	CUMPLE	

LUIS FERNANDO MONTENEGRO
 Evaluador técnico - Vicepresidencia Financiera

FABIAN LEONARDO AGUILAR
 Evaluador técnico - Vicepresidencia Financiera

Observacion general:



CONVOCATORIA PÚBLICA No. PAF-DNPII-C-002-2022

CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DENOMINADO: “PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EROSIÓN COSTERA EN EL GOLFO DE MORROSQUILLO”.

INFORME PRELIMINAR - HABILITANTE PARA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE CONSULTORIA

PRESUPUESTO ESTIMADO	13.124.373.341
PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV	13.124,37
Fecha de cierre:	21 de febrero 2022

No.	PROPONENTE	SUMATORIA TODOS LOS CONTRATOS POR VALOR MAYOR O IGUAL A 0,7 VECES EL VALOR DEL PE - 9187,06 SMLV	UN (1) CONTRATO POR VALOR MAYOR O IGUAL A 0,3 VECES EL VALOR DEL PE - 3937,31 SMLV	HABILITADO / NO HABILITADO
1	AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

LUIS FERNANDO MONTENEGRO
Evaluador técnico - Vicepresidencia Financiera

FABIAN LEONARDO AGUILAR
Evaluador técnico - Vicepresidencia Financiera

Bogotá, 02/03/2022



Tragel 60
9308 Hofstade-Aalst
Belgium

T Nat. Division +32 53 73 15 11

T Intl. Division +32 53 73 17 11

F +32 53 78 17 60

F +32 53 77 28 55

info@jandenu.com | www.jandenu.com

Señores
FINDETER

Atn: PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DNP
EROSIÓN COSTERA FIDUPREVISORA S.A.
CONVOCATORIA No. PAF-DNPII-C-002-2022

Bogotá, Colombia

Asunto: Carta Aclaratoria

Yo, BOB MICHTA, identificado con Cedula Extranjería 1140176, quien actúa como representante legal de la sociedad JAN DE NUL NV, sociedad legalmente constituida el 10 de diciembre de 1938, inscrita en la Crossroads Bank for Enterprises under number 0406.041.406, domiciliada en Tragel 60, B-9308 Hofstade-Aalst, Bélgica.

CERTIFICA

Que el contrato suscrito entre JAN DE NUL NV y AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., firmado el día 26 de diciembre de 2019 se suscribió para efectos de realizar el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA PROFUNDIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BUENAVENTURA como un CONTRATO DIRECTO entre privados para efectos de la presentación de la iniciativa privada ante la ANI, quedando claro adicionalmente que entre JAN DE NUL NV y la ANI no existe ningún contrato para este fin, y por lo tanto no existe relación de subcontratación para el presente contrato.



**Bob
Michta**

Digitally signed by Bob Michta
DN: cn=Bob Michta, c=BE, o=Jan
de Nul,
email=Bob.Michta@jandenu.com
Date: 2022.03.02 17:46:56 -05'00'

BOB MICHTA
C.E. 1140176
Representante legal.
JAN DE NUL NV.



Bogotá, D.C.

Doctor

ANDRÉS RESTREPO ESTRADA

Gerente General

Aqua & Terra Consultores Asociados

andres.restrepo@aquayterra.com

Ciudad

ASUNTO: Respuesta solicitud de certificación

Atento saludo,

Amablemente se acusa recibo de su correo electrónico calendado el lunes 26 de octubre de 2020, a través de la cual se solicita emitir una certificación de no contratación por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura de Estudios de Impacto Ambiental con las sociedades Terminal de Contenedores de Cartagena- CONTECAR S.A., la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., y la Compañía de Puertos Asociados S.A - COMPAS CARTAGENA. Al respecto se presentan las siguientes aclaraciones.

1. Respecto a los contratos de concesión portuaria mencionados:

Las certificaciones adjuntas a la solicitud hacen referencia a contratos celebrados entre privados en el marco de sus respectivos contratos de concesión portuaria, a saber:

CONCESIONARIO	CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA
Terminal de Contenedores de Cartagena- CONTECAR S.A.	003 de 2008
Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A.	007 de 1993
Compañía de Puertos Asociados S.A - COMPAS CARTAGENA	001 de 1992

En virtud de los contratos de concesión portuaria mencionados anteriormente, se permite a los concesionarios ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas marinas accesorias a aquellas o éstos, para la construcción y operación de los terminales portuarios que prestan servicios a la carga y a los buques de acuerdo con las particularidades de cada contrato de concesión portuaria y el ordenamiento jurídico aplicable.

2. Respecto a la ejecución de inversiones en virtud de los contratos de concesión portuaria:

En los contratos de concesión portuaria hay dos aspectos que deben ser tenido en cuenta con relación a la ejecución de inversiones, el primero consiste en que el





concesionario de manera libre y voluntaria propone y ejecuta las inversiones sobre las cuales el riesgo de diseños, constructivo y operativo se encuentra a su cargo, en este sentido el concesionario es independiente para realizar por su cuenta los estudios y diseños que considere pertinentes partiendo del principio de que el es el único responsable por el desarrollo y resultados de este ejercicio.

El segundo aspecto para tener en cuenta reside en que en virtud de los contratos de concesión portuaria anteriormente citados el concedente no tiene ningún tipo de vínculo laboral ni comparte ninguna responsabilidad patronal con los operadores portuarios ni con los empleados del concesionario en tal sentido cualquier medio de ejecución de los planes de inversión desarrollados en el marco del contrato de concesión portuaria se da como un vínculo entre el concesionario y un tercero sin responsabilidad alguna para la Agencia Nacional de Infraestructura.

En consecuencia, es preciso indicar que los contratos de concesión portuaria mencionados anteriormente no tienen las características de un contrato de obra pública ni de un contrato de consultoría por lo cual la Agencia no ha contratado estudios de impacto ambiental con las sociedades portuarias en comento.

En los anteriores términos se brinda respuesta a su solicitud,

Respetuosamente

FERNANDO ALBERTO HOYOS ESCOBAR
Gerente de proyectos portuarios – VGC

Anexos:

cc:

Proyectó: Julio Cesar Rodriguez Suarez – Experto G3-07 GPP- VGC

VoBo: JULIO CESAR RODRIGUEZ SUAREZ

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20203030053904

GADF-F-012



CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES

Entre los suscritos: Bob Michta, identificado con número de pasaporte EN376264, expedido en Buenos Aires (Argentina), quien actúa en su carácter de Representante Legal de JAN DE NUL NV, sociedad legalmente constituida el 10 de diciembre de 1938, inscrita en la Crossroads Bank for Enterprises under number 0406.041.406, domiciliada en Tragel 60, B-9308 Hofstade-Aalst, Bélgica en adelante **JAN DE NUL** y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **ANDRES FELIPE RESTREPO ESTRADA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.743.579 expedida en Medellín quien actúa en su calidad de representante legal de **AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.**, con NIT No. 811.046.878-1, con domicilio en la ciudad de Medellín quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; han convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que se relacionan a continuación y en lo no contenido en ellas, se regirá por la normatividad aplicable:

PRIMERA. - OBJETO. EL CONTRATISTA, obrando por su cuenta y riesgo, con plena libertad y autonomía e independencia técnica y directiva, con sus propios medios, sin que exista dependencia ni subordinación laboral con **EL CONTRATANTE**, se compromete con **EL CONTRATANTE** a elaborar el **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA PROFUNDIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BUENAVENTURA**, según lo establecido en este contrato; la oferta presentada el 20 de diciembre de 2019 por **EL CONTRATISTA**; las especificaciones técnicas para la realización del proyecto con las que cuenta **EL CONTRATANTE** y suministradas al **CONTRATISTA**; la Comunicación con Radicado No. 2019-702-035130-1 del 10 de octubre de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") y sus anexos; y la normatividad aplicable.

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL CONTRATO: La ejecución del presente contrato incluye los servicios, cuyo alcance y forma de ejecución están descritos en la oferta técnica y económica GAT-850-19-CA-AM-JDN-24 -V9, de fecha diciembre 20 de 2019, la cual hace parte integral de este contrato.

Respecto al alcance a que hace referencia la Comunicación con Radicado No. 2019-702-035130-1 del 10 de octubre de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") y sus anexos, se aclara que:

G1. Será desarrollado por el Contratista. Sin embargo, las actividades de la sección que se listan a continuación serán desarrolladas por el Contratista en conjunto con el asesor legal del Contratante:

- Identificar la necesidad de modificar licencia ambiental a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS o no para el desarrollo de las actividades de dragado de profundización y mantenimiento, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.
- Establecer si se realizará cesión total o parcial de la licencia ambiental, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.”

G.7. Sera desarrollado por Aqua&terra con la informacion existente y resultante del desarrollo del EIA, sin entrar en el analisis a profundidad de los proyectos portuarios existentes. En caso en que ANI exija mayor profundidad sobre esto el contratante designara a sus asesores legales o a quien este decida para complementar dicha información.

G.8. Sera desarrollado por el contratista siempre y cuando se trate de una licencia nueva, y en caso de ser una modificación se limitara a los actos administrativos que se expidan en el marco del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de asociación público privada.

H.4. Será desarrollado por el contratista a partir de la información resultante dentro EIA que parte de los TDR del Ministerio de Ambiente PU-TER-1-01, y será complementado por el contratante y sus asesores legales o por quien este designe.

El alcance del contrato consiste en:

1. Elaborar el Estudio de Impacto Ambiental con base en la información existente suministrada por el contratante y los términos de referencia para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental proyectos de dragados de profundización de canales de acceso a puertos marítimos de gran calado PU-TER-1-01 y bajo los lineamientos de la guía metodológica para presentación de estudios ambientales del 2018 adoptada mediante Resolución 1402 de 2018.
2. Definir las áreas de influencia del proyecto teniendo en cuenta los principales componentes de cada medio (abiótico, biótico y socioeconómico) y caracterización de la mismas, de acuerdo a los requerimientos establecidos en los términos de referencia PU-TER-1-01 del 2006 y TDR -07 del 2016, la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales.
3. Realizar la zonificación ambiental, el análisis descriptivo y cuantitativo de los recursos naturales que demandará el proyecto, la identificación y evaluación de los impactos generados por las actividades del proyecto, así como la valoración económica de los mismos y la zonificación de manejo ambiental para el área de influencia.

4. Proponer las medidas de manejo adecuadas que permitan prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados y sus subsecuentes medidas de seguimiento y monitoreo.

SEGUNDA: METODOLOGÍA: La metodología utilizada por EL CONTRATISTA consistirá en llevar a cabo las actividades de conformidad con lo indicado en la metodología contenida en su propuesta técnica y económica GAT-850-19-CA-AM-JDN-24 -V9, de fecha diciembre 20 de 2019. Cualquier discrepancia entre la propuesta mencionada y lo dispuesto en este Contrato, prevalecerá lo dispuesto en este Contrato.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA por la prestación del servicio objeto de este contrato la suma de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$3.295.000.000) más el correspondiente IVA. Esta suma incluye todas las actividades que deba adelantar EL CONTRATISTA para el cumplimiento cabal del objeto y alcance contratado, en el marco de lo ofertado por el contratista sin que EL CONTRATISTA tenga derecho a reclamar mayores sumas de dinero derivadas de mayores actividades o tiempos involucrados en el desarrollo del objeto contractual.

PARAGRAFO PRIMERO: Todos los costos y gastos asociados al desarrollo de la consultoría, correspondientes al personal del CONTRATISTA, serán asumidos por EL CONTRATISTA, esto es: la logística, los gastos asociados o requeridos para desarrollar el objeto del Contrato incluyendo los gastos asociados al transporte y hospedaje. Correrá por cuenta del CONTRATANTE los costos relacionados con la logística de las reuniones tanto formales como informales, el transporte para las comunidades y los funcionarios públicos- autoridades-, salones, hospedaje de ser requerido y el pago del día laboral a las comunidades, cuando este sea solicitado, alquiler de equipos como video beam, salones, perifoneo, refrigerios, almuerzos, publicidad para reuniones, pago de auxiliares de las comunidades necesarios para el normal desarrollo de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: FORMA DE PAGO: El valor total del contrato, consagrado en esta cláusula, será cancelado por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA previa aprobación de la factura por EL CONTRATANTE mediante transferencia electrónica en su cuenta de corriente del Banco Bancolombia No. 02956118030 según el plan de pagos establecido en la oferta.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: la ejecución del proyecto se contempla así: El tiempo estimado para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental es de 6 meses contados a partir del desembolso del pago anticipado.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA entiende y acepta que la intención de la ANI es que dichos plazos estimados se acorten para efectos de que EL CONTRATANTE pueda entregar a la ANI la oferta en etapa de factibilidad dentro del menor tiempo posible. Por lo tanto, EL CONTRATISTA se compromete a hacer su mejor esfuerzo y contar con el personal especializado, idóneo y requerido para realizar las actividades y servicios objeto del presente contrato en el menor tiempo posible.

QUINTA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN EL MANEJO DEL PERSONAL. EL CONTRATISTA para efectos del presente contrato actúa como contratista independiente; por lo tanto se encuentra a su cargo la selección y contratación del personal que requiera para cumplir con la ejecución de las actividades aquí señaladas, asumiendo los pagos respectivos, supervisando y asegurando igualmente que cumplan con las obligaciones que por ley le corresponden, tales como las respectivas afiliaciones y pagos al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales. Así mismo, en el evento de presentarse reclamación o demanda por parte del personal que EL CONTRATISTA destine a la ejecución del objeto del presente contrato, por concepto de salarios, prestaciones sociales, afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social, o por cualquier tipo de indemnización, EL CONTRATISTA se obliga a asumir cualquier pago que se derive de estos conceptos.

SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza y de la esencia del presente Contrato, y de las derivadas de las disposiciones legales, EL CONTRATISTA se compromete para con EL CONTRATANTE a:

- a) Cumplir cabal y oportunamente con el objeto y alcance del presente contrato.
- b) Realizar las actividades contratadas de forma eficiente, oportuna y con la diligencia y cuidados debidos, de acuerdo con su experiencia y conocimiento en la materia.
- c) Contratar y mantener el personal especializado e idóneo que sea necesario para ejecutar los servicios y actividades objeto del presente contrato.
- d) EL CONTRATISTA se compromete a que el personal que utilice para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato posea la experiencia, conocimiento, capacidad, habilidad y aptitud para ejecutar las actividades a ellos asignadas para la debida y cabal ejecución del contrato.
- e) Elaborar y presentar para aprobación de EL CONTRATANTE, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, un cronograma para la ejecución de las actividades contratadas, teniendo en cuenta los plazos estimados previstos en la Cláusula Cuarta del presente contrato.
- f) Cumplir con el cronograma aprobado por EL CONTRATANTE.
- g) Contar con los insumos, equipos o cualquier otro elemento que sean necesarios o adecuados para la ejecución del presente contrato.
- h) Atender oportunamente las observaciones o solicitudes que sean realizadas por la ANI, las autoridades ambientales o cualquier otra autoridad o entidad pública

en relación con las actividades objeto del presente contrato dentro del alcance ofertado.

- i) Responder por la calidad de sus servicios.
- j) Tratar con carácter confidencial la información que resulte del desarrollo y ejecución del presente contrato de acuerdo con la normativa vigente y usarla solo para los fines previstos en este contrato. Así como abstenerse de publicar, difundir o divulgar cualquier tipo de material visual o audiovisual relacionado con el contrato o con el proyecto en general, sin la respectiva autorización de EL CONTRATANTE.
- k) Correrá por cuenta de EL CONTRATISTA el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. EL CONTRATANTE no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, EL CONTRATANTE se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del CONTRATISTA, éste se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del CONTRATANTE. De no hacerse el pago en el plazo previsto EL CONTRATANTE podrá descontarlos de cualquier suma que EL CONTRATANTE le adeude a EL CONTRATISTA.
- l) Será obligación de EL CONTRATISTA asegurarse que todo el personal que utilice esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la ley aplicable (incluyendo parafiscales).
- m) EL CONTRATISTA deberá afiliarse oportunamente y cumplir con el pago mensual de las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social de cada uno de sus trabajadores que sean utilizados para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, durante el término de vigencia del mismo, a la Entidad Promotora de Salud - EPS y a la Administradora de Fondos de Pensiones - AFP que para el efecto elija o haya elegido cada uno de los trabajadores, y así mismo afiliarlo a la Administradora de Riesgos Laborales- ARL y a la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentre vinculado EL CONTRATISTA, verificando siempre que las cotizaciones se hagan tomando como base el salario y los pagos salariales percibido por cada trabajador. Si, conforme a la ley aplicable, se debe contar con afiliaciones adicionales a las señaladas en la presente sección, será obligación de EL CONTRATISTA proceder con las mismas.
- n) EL CONTRATISTA deberá presentar mensualmente a EL CONTRATANTE, junto con cada factura, el certificado suscrito por el revisor fiscal del Contratista o el contador (si el Contratista no esté obligado por ley a tener revisor fiscal) que certifique el cumplimiento del Contratista de las obligaciones de afiliación y pago de las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social, Pensión y Riesgos Laborales del personal requerido para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.

- o) En caso de ser requerido por EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA deberá cambiar el personal de EL CONTRATISTA de manera adecuada y suficiente, de tal forma que se cumpla con el cronograma aprobado por EL CONTRATANTE.
- p) EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir y hacer cumplir a todos los trabajadores que emplee en la ejecución del presente contrato, las normas de seguridad industrial que se tienen establecidas.
- q) Pagar las indemnizaciones que se originen por los accidentes que, como resultado de su negligencia o descuido, pueda sufrir el personal que ha encargado para la ejecución del presente contrato.
- r) Suministrar de forma oportuna toda la información que le sea solicitada por EL CONTRATANTE, en relación con la actividad objeto del presente contrato.
- s) Entregar a EL CONTRATANTE copia de los requerimientos de cualquier autoridad gubernamental acerca de las actividades adelantadas por EL CONTRATISTA, a más tardar en la semana siguiente a la fecha en que el requerimiento sea conocido por EL CONTRATISTA.
- t) Atender y aplicar en la ejecución de los trabajos las normas e instrucciones sobre el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial para la protección personal y de terceros.
- u) Asistir a todas las reuniones a las que sea citado por EL CONTRATANTE, dentro del marco del objeto del proyecto.
- v) Obtener y mantener vigentes las garantías y/o seguros exigidos en el presente contrato.
- w) Informar inmediatamente a EL CONTRATANTE sobre cualquier decisión, actuación o acto de cualquier autoridad gubernamental que pueda afectar la ejecución del contrato.
- x) Cumplir con todas las leyes aplicables.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE debe cumplir con sus obligaciones consagradas en el presente contrato y suministrar a EL CONTRATISTA toda la información que éste requiere y que EL CONTRATANTE tenga en su poder para la planeación, organización y ejecución de los trabajos objeto de este contrato de manera clara, precisa, expresa, oportuna y suficiente. Constituyen obligaciones a cargo de EL CONTRATANTE las siguientes:

- a) Suministrar a EL CONTRATISTA la información puesta a disposición por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), incluida la información técnica, diseños, modelaciones, etc.
- b) Cancelar a EL CONTRATISTA la suma pactada en la cláusula tercera del presente contrato y en la forma estipulada en el parágrafo de dicha cláusula.
- c) Suministrar toda la información que tenga a su disposición sobre la zona de análisis y que esté directamente relacionada con el estudio propuesto: topografía, descripción de la construcción y operación, estudios previos, y toda la información que se considere relevante.

OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE serán eximidos del cumplimiento oportuno de aquellas obligaciones que estén a su cargo conforme a lo expresado en el presente Contrato, en cuanto se acredite que el incumplimiento ha tenido causa en eventos de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890 o la norma que la modifique, complemente o derogue.

NOVENA: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATAR Y CEDER EL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni ceder el presente contrato, total o parcialmente, sin autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE.

DÉCIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE: La ley aplicable al presente contrato será la ley de la República de Colombia. Las partes acuerdan expresamente que en el evento de que durante la vigencia de este contrato, se llegaren a expedir nuevas normas en relación con el estudio de impacto ambiental o el trámite de consultas previas y/o a modificar las existentes, dichas normas y/o modificaciones deberán ser acatadas por el Contratista. No obstante lo anterior, las Partes revisaran si, en virtud de dichas nuevas normas y/o modificación de las normas existentes, surgen mayores o menores actividades a las que inicialmente estaban previstas que impliquen un aumento o reducción de los costos y/o tiempos en la ejecución del contrato, caso en el cual las partes de común acuerdo pactarán los ajustes (en tiempo y/o costo) a los que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El presente contrato podrá terminarse anticipadamente en caso de que, por cualquier razón, EL CONTRATANTE decida no continuar con el proyecto de Asociación Público Privada para la profundización y mantenimiento del canal de acceso al Puerto de Buenaventura. En este caso, EL CONTRATANTE le reconocerá a EL CONTRATISTA las actividades y trabajos efectivamente ejecutados por EL CONTRATISTA hasta la fecha de terminación del contrato y recibidos a satisfacción por EL CONTRATANTE, las cuales a la fecha de terminación del contrato no se hubiesen pagado a EL CONTRATISTA.

DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: La terminación del contrato se hará constar en un acta de terminación que deberá contar con la firma de las partes, en la que figuren las actividades y trabajos desarrollados por el Contratista. El acta se suscribirá cuando se haya finalizado las actividades del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. Todos los impuestos, contribuciones, tasas, derechos o gravámenes, que se llegaren a causar por razón o como consecuencia de la ejecución del contrato, serán asumidos por la parte a la que le corresponda según la ley aplicable.

DÉCIMA CUARTA: REPRESENTACIÓN: Este Contrato no confiere la representación de una parte a la otra. Por tanto, las obligaciones frente a terceros serán asumidas exclusivamente por quien las contraiga, garantizándose las partes entre sí la mutua indemnidad ante eventuales reclamaciones.

DECIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONTRATISTA declara que es el titular o legítimo usuario de los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre los activos, bienes y procedimientos que utilizará o llegare a utilizar para la prestación del servicio.

DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia que surja por razón de la existencia, interpretación, desarrollo o terminación del contrato que no pueda ser resuelta directamente por las partes, se resolverá por un tribunal de arbitramento, para lo cual se establecen las siguientes reglas: a) el tipo de arbitraje será legal, y por tanto, siguiendo el procedimiento que la misma ley establece. b) el tribunal estará integrado por un (1) árbitro en caso de que se trate de asuntos cuya cuantía sea igual o menor a un mil millones de pesos (\$1,000,000.000) o de tres (3) árbitros cuando la cuantía de las pretensiones sea mayor a dicha suma. c) el o los árbitros serán designados por mutuo acuerdo de las partes. El o los árbitros que no pudieren ser designados por mutuo acuerdo, serán designados por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá a solicitud de cualquiera de las partes. d) el tribunal decidirá en derecho. e) el arbitraje se regirá por lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 o la norma que la modifique, complemente o derogue. f) La sede del tribunal será el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES: Cualquier solicitud, comunicación, modificación, certificación o información que por razón del cumplimiento del presente contrato deba una parte remitir a la otra, se entenderá debidamente cumplida cuando tal solicitud, comunicación, modificación, certificación o información sea entregada a las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE: **JAN DE NUL**

Dirección: Carrera 15 # 88 - 21 Edificio Torre Unika Virrey Of 402,
Bogotá.

Teléfono: (+57) 2567069

E mail: bob.michta@jandenui.com

EL CONTRATISTA: **AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.**

Dirección: Carrera 43 B No.16-95 Of 1910 Medellín.

Teléfono: 57 (4) 3223362

Email: andres.restrepo@aquayterra.com

PARÁGRAFO: Las anteriores direcciones podrán ser modificadas por cada una de las partes contratantes y para efectos de lo previsto en la presente cláusula, la parte que cambie la dirección se obliga a dar aviso escrito a la otra, de la ocurrencia de tal circunstancia, con un plazo de antelación no inferior a diez (10) días calendario a la fecha en que se utilizará la nueva dirección. Tal plazo se comenzará a contar a partir de la fecha de recibo de la comunicación en mención, para la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES: Toda modificación al contrato, para que surta efecto, deberá constar por escrito y estar firmada por los representantes legales de las partes.

DÉCIMA NOVENA: PÓLIZAS: EL CONTRATISTA deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, constituir a favor de EL CONTRATANTE una póliza de cumplimiento para cubrir el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato (la "Póliza de Cumplimiento"). La Póliza de Cumplimiento tendrá los siguientes amparos:

- a) Devolución pago anticipado: Este amparo cubrirá los perjuicios generados a EL CONTRATANTE por la no devolución (total o parcial) del dinero entregado a EL CONTRATISTA a título de pago anticipado, por un valor asegurado equivalente al cien por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada y deberá estar vigente desde el desembolso del pago anticipado hasta la liquidación del contrato o hasta que EL CONTRATANTE verifique el cumplimiento de todas las actividades y servicios objeto del presente contrato.
- b) Cumplimiento: Por un valor asegurado del diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato más seis (6) meses. Este amparo deberá cubrir a EL CONTRATANTE de los perjuicios derivados de: (i) el incumplimiento total o parcial del contrato; y (ii) el incumplimiento tardío o defectuoso del contrato.
- c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato más tres (3) años. Este amparo deberá cubrir a EL CONTRATANTE de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales de EL CONTRATISTA derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del presente contrato.
- d) Calidad de los servicios: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, Este amparo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la terminación del presente contrato.

VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá a EL CONTRATANTE por la defectuosa o indebida ejecución de sus obligaciones y/o

de cualquier incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato. En atención a lo anterior, EL CONTRATISTA deberá informar oportunamente a EL CONTRATANTE cualquier circunstancia que pueda afectar las obligaciones de ésta bajo el contrato.

EL CONTRATISTA deberá mantener indemne e indemnizar los perjuicios que cause a directamente a EL CONTRATANTE, a sus accionistas, directores y al personal de EL CONTRATANTE por cualquier daño, pérdida, perjuicio costo o gasto incurrido por EL CONTRATANTE o reclamo formulado por cualquier persona (incluyendo, sin limitación, el personal de EL CONTRATISTA) por hechos imputables a El CONTRATISTA relacionados con la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: Toda la información de EL CONTRATANTE o la que EL CONTRATISTA tenga acceso durante el desarrollo del presente contrato se considerará como confidencial, por lo que será reservada y no podrá ser usada por EL CONTRATISTA para fines diferentes a la ejecución del presente contrato, ni podrá ser publicada, divulgada o comunicada a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de EL CONTRATANTE. Por lo tanto, EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar o usar la totalidad o parte de cualquier información o dato que se haya obtenido o se obtenga en conexión con el presente contrato.

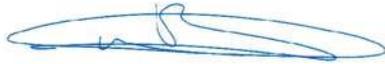
En virtud de lo anterior, EL CONTRATISTA no podrá usar o revelar la información confidencial salvo autorización previa y por escrito de EL CONTRATANTE y será responsable por el cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte de sus empleados, directores y personal que emplee para la ejecución del presente contrato.

Esta obligación de confidencialidad continuará en vigencia durante el término del contrato y diez (10) años más.

La obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula no aplicará a la información que sea pública, que haya sido conocida por EL CONTRATISTA con anterioridad a su entrega por parte del Contratante sin violación a los deberes de este acuerdo de confidencialidad. Además el CONTRATISTA no estará obligado a mantener la confidencialidad cuando la información sea solicitada por juez o autoridad competente.

Para constancia se firma por las partes el día 23 de diciembre de 2019.

EL CONTRATANTE:



BOB MICHTA
Pasaporte EN376264
Representante Legal
JAN DE NUL

EL CONTRATISTA



ANDRES FELIPE RESTREPO E.
Representante Legal
Aqua & Terra Consultores Asociados S.A.S.

ACTA DE LIQUIDACIÓN SUSCRITA ENTRE JAN DE NUL NV Y AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.

Entre los suscritos: **BOB MICHTA**, identificado con número de pasaporte EN376264, expedido en Buenos Aires (Argentina), quien actúa en su carácter de Representante Legal de **JAN DE NUL NV**, sociedad legalmente constituida el 10 de diciembre de 1938, inscrita en la Crossroads Bank for Enterprises under number 0406.041.406, domiciliada en Tragel 60, B-9308 Hofstade-Aalst, Bélgica en adelante **JAN DE NUL** y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **ANDRES FELIPE RESTREPO ESTRADA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.743.579 expedida en Medellín quien actúa en su calidad de representante legal de **AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.**, con NIT No. 811.046.878-1, con domicilio en la ciudad de Medellín quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido suscribir la presente acta de liquidación del contrato para prestación de servicios profesionales independientes, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. OBJETO: Elaborar el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA PROFUNDIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BUENAVENTURA.

SEGUNDO. FIRMA DEL CONTRATO: El contrato se suscribió el día lunes 23 de diciembre de 2019.

TERCERO. FECHA DE INICIO: El inicio del contrato se pactó el día lunes 4 de mayo de 2020.

CUARTO. FECHA DE FINALIZACIÓN: El contrato fue finalizado el día lunes 27 de diciembre de 2021.

QUINTO. ACTIVIDADES EJECUTADAS: Las actividades ejecutadas en el marco del contrato fueron:

- Elaborar el Estudio de Impacto Ambiental con base en la información existente suministrada por el contratante y los términos de referencia para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental proyectos de dragados de profundización de canales de acceso a puertos marítimos de gran calado PUTER-1-01 y bajo los lineamientos de la guía metodológica para presentación de estudios ambientales del 2018 adoptada mediante Resolución 1402 de 2018.
- Definir las áreas de influencia del proyecto teniendo en cuenta los principales componentes de cada medio (abiótico, biótico y socioeconómico) y caracterización de la mismas, de acuerdo a los requerimientos establecidos

en los términos de referencia PU-TER-1-01 del 2006 y TDR -07 del 2016, la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales.

- Realizar la zonificación ambiental, el análisis descriptivo y cuantitativo de los recursos naturales que demandará el proyecto, la identificación y evaluación de los impactos generados por las actividades del proyecto, así como la valoración económica de los mismos y la zonificación de manejo ambiental para el área de influencia.
- Proponer las medidas de manejo adecuadas que permitan prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados y sus subsecuentes medidas de seguimiento y monitoreo.
- Recolección de información primaria.
- Elaboración de la descripción del proyecto.
- Elaboración de la línea base física, biótica y social.
- Evaluación de impactos.
- Elaboración de la zonificación ambiental y de manejo.
- Elaboración de los planes de manejo ambiental.
- Elaboración de los planes de seguimiento.
- Elaboración del plan de gestión del riesgo.

SEXTO. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se pactó en TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$3.921.050.000) IVA incluido.

Con base a las anteriores consideraciones, se procede a liquidar el contrato quedandose la siguiente forma:

VALOR CONTRATADO: \$3.921.050.000 IVA incluido.

VALOR EJECUTADO: \$3.921.050.000 IVA incluido.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, el día 18 de enero de 2022



BOB MITCHA
En representación de
JAN DE NUL NV
EL CONTRATANTE



ANDRES FELIPE RESTREPO ESTRADA
En representación de
AQUA & TERRA CONSULTORES
ASOCIADOS S.A.S
EL CONTRATISTA